



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 26 de octubre de 2020, del anuncio por el que a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos que fue adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2020, no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido a tal efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, con el siguiente tenor literal:

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de informes urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de planes de sectorización, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos de compensación, bases, estatutos, constitución de las juntas de compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras así como las modificaciones del planeamiento y de cualquier instrumento urbanístico.
- d) Tramitación de expedientes de estudios de detalle y proyectos de reparcelación.
- e) Tramitación de expedientes de parcelaciones y segregaciones.
- f) Tramitación de proyectos de delimitación de ámbitos de actuación.
- g) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- h) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- i) Tramitación de expedientes de licencias urbanísticas y declaraciones responsables de conformidad con los artículos 97 y 105 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, la normativa de desarrollo y la presente ordenanza.
- j) Tramitación de expedientes de declaraciones responsables o licencias de primera ocupación.
- k) Transferencias de edificabilidad.
- l) Tramitación de cambio de titularidad en licencias de obra mayor.



- m) Tramitación de modificación de proyectos de obras mayores.
- n) Tramitación de prórrogas de licencias en obras mayores.
- o) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación.
- p) Tramitación expediente de declaración de ruina a instancia de parte.
- q) Tramitación de cualquier otro expediente de carácter urbanístico que requiera licencia, comunicación de inicio declaración responsable y que no encaje en los anteriores supuestos.

CAPÍTULO V. – BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 5. –

...

Epígrafe j) Concesión declaraciones responsables o licencia de 1.^a ocupación.

Por cada declaración responsable o licencia de primera ocupación: 2,5 por 1.000 del presupuesto final actualizado.

CAPÍTULO VII. – DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 12. – Declaraciones responsables.

1. Están sometidos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los siguientes actos:

- a) Modificación, reforma o rehabilitación de construcciones e instalaciones, cuando tenga carácter no integral o parcial.
- b) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- c) Cerramientos y vallados.
- d) Vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- e) Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.
- f) Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.
- g) Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo, cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.
- h) Obras menores tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.
- i) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones. catas, ensayos y limpieza de solares.
- j) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

Artículo 14. – Procedimiento.

1. Para legitimar la ejecución de los actos citados en el artículo 105 bis, el promotor presentará la declaración responsable en el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:



a) Proyecto de obras, cuando sea legalmente exigible; en otro caso bastará una memoria que describa de forma suficiente las características del acto. Tanto del proyecto como la memoria se deberá presentar como mínimo una copia en papel sin perjuicio de su presentación CD (este requisito documental se aplicará para la solicitud del resto de licencias).

b) Copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles en su caso.

c) En caso de declaraciones responsables o licencias de primera ocupación se adjuntará certificado final de obra (conjunto) visado y alta catastral.

d) Autoliquidación de la tasa.

2. La presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en esta ley y en el planeamiento urbanístico producirá los siguientes efectos:

a) El declarante quedará legitimado para realizar el acto de uso del suelo declarado, en las condiciones establecidas en la legislación y en el planeamiento urbanístico.

b) El acto declarado podrá ser objeto, por parte de los servicios municipales de comprobación o inspección de los requisitos habilitantes para su ejercicio y de la adecuación de lo ejecutado a lo declarado.

3. En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

4. Los actos legitimados por declaración responsable deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se determinen reglamentariamente. Del mismo modo se establecerá el régimen de prórrogas y los supuestos de interrupción de plazos. El régimen de caducidad será el señalado en el artículo 103.

5. Las modificaciones de los actos legitimados por declaración responsable requerirán la presentación en el Ayuntamiento de una declaración complementaria.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del R.D. Legislativo 21/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Medina de Pomar, a 18 de diciembre de 2020.

El alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez